

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: R.C.E. PROMOVIDO POR: RAMIRO GUERRERO DURÁN
VS ELECTRICARIBE
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-000105-00

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial radicado el 11 de marzo de 2020, el apoderado de la demanda objetó el juramento estimatorio prestado por el demandante en el libelo genitor, aduciendo: *“el mismo no contiene una estimación razonada y carece en lo absoluto de sustento probatorio”*.

Por su parte, la llamada en garantía, expresa, en síntesis, *“que no existe prueba idónea de los perjuicios alegados”*.

Sobre el particular, indica el primer inciso del Art. 206 del C. G. del P.:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.

Pese a la inconformidad que le genera el reclamo del demandante en el acápite respectivo, la argumentación que soporta la objeción efectuada por la demandada y llamada en garantía no se acompasa con lo dispuesto en la norma, dado que no precisa la inexactitud que le atribuye, de ahí que se imponga su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

RECHAZAR la objeción que al juramento estimatorio hizo la demandada y llamada en garantía, conforme a lo brevemente argumentado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN
ESTADO N° 006 de 2021

VISITAR: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>

